



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	4
CAPÍTULO III	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO JURÍDICO	6
CAPÍTULO IV	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DELEGADO ADMINISTRATIVO	8
CAPÍTULO V	
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES	10
CAPÍTULO VI	
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECTORES GENERALES	12
CAPÍTULO VII	
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES DE ÁREA	16
CAPÍTULO VIII	
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DIRECTORES DE ÁREA.....	17
CAPÍTULO IX	
DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS.....	24
CAPÍTULO X	
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	24
CAPÍTULO XI	
DE LAS RELACIONES LABORALES	25
CAPÍTULO XII	
DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES	25
TRANSITORIOS.....	25



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ABROGADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 73, EL MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 Alcance I, el Viernes 22 de Octubre de 2010.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IV; 76 y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1o, 6o., 10, 18 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

CONSIDERANDO

Que dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se contempla que la modernización de la administración pública estará dirigida a impulsar la revisión y actualización constante de la reglamentación interna y manuales de organización administrativa de los órganos gubernamentales, buscando siempre armonizar y eficientar el desempeño en los recursos humanos; así como el buen uso de los recursos materiales y técnicos, de tal manera que consoliden la relación estrecha con la sociedad, asegurándole una administración pública más objetiva, racional y transparente.

Que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado como órgano técnico de asesoría jurídica del Gobernador Constitucional del Estado, ha implementado una reestructuración de actividades y unidades administrativas que la integran, a efecto de que sus actos de autoridad estén emitidos justamente dentro de su esfera de competencia y facultades constitucionales y legales; asimismo, para brindar asesoría jurídica y técnica-legislativa a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los municipios del Estado cuando lo soliciten; y para mantener actualizado el acervo jurídico del Estado de Guerrero.

Que para el desarrollo de sus funciones la Consejería Jurídica se consolida en dos importantes Direcciones Generales, cuyas tareas se traducirán en el asesoramiento completo e integral al Poder Ejecutivo Estatal: la de Atención a Procesos Jurídicos y la de Legislación y Estudios Normativos; éstas desarrollarán actividades y tareas destinadas a brindar asesoría jurídica integral al Titular del Poder Ejecutivo del Estado así como a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y a los municipios del Estado cuando lo soliciten, en el ejercicio de las atribuciones que a éste le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Que de manera específica, la Dirección General de Atención a Procesos Jurídicos, tendrá como principal actividad y objetivo supervisar, evaluar y coadyuvar en los juicios o controversias jurisdiccionales en que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado sea parte o tenga interés jurídico. Por tal motivo, esta área, se conforma de unidades por materias jurídicas especializadas.

Que por otra parte, la Dirección General de Legislación y Estudios Normativos, tendrá como principal quehacer, apoyar técnicamente en el estudio, análisis y elaboración de las Iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos y demás ordenamientos jurídicos que sean puestos a consideración por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, consecuentemente, en el proceso de elaboración e inicio de trabajos específicos, podrá determinar con seguridad y respaldo sustentado, la necesidad de expedir una norma general o específica, o reformar las ya existentes; asimismo, participar como enlace con el Poder Legislativo, coordinando las acciones de propuestas o iniciativas de leyes o decretos promovidos por el Gobernador Constitucional del Estado; así como coordinar el apoyo técnico-jurídico proporcionado a dependencias y entidades de la administración pública estatal, y a los Ayuntamientos Municipales, para la revisión de proyectos de iniciativas de reformas constitucionales, de leyes, decretos y demás ordenamientos legislativos; y realizar permanentemente la actualización del orden jurídico estatal en el Portal de Internet del Gobierno del Estado.

Que con fecha 4 de septiembre de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 71, el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero; el cual actualmente no responde al proceso innovador y permanente de adecuación a la estructura orgánica y al marco jurídico institucional del mismo aparato público, por ello y con el fin de dar congruencia, sustentabilidad y certeza jurídica a las acciones de gobierno en esta materia, es imprescindible que la Consejería Jurídica se fortalezca y adecue su operación conforme a sus requerimientos, perspectivas y objetivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de las unidades administrativas de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y tiene por objeto regular las disposiciones del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Gobernador, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- II. Estado, el Estado Libre y Soberano de Guerrero;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

III. Consejería Jurídica, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Consejero Jurídico, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado; y

V. Reglamento, el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 3. La Consejería Jurídica es el órgano técnico jurídico de asesoría del Gobernador, y le compete el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador.

ARTÍCULO 4. La Consejería Jurídica, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma planeada y programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y demás programas específicos de la dependencia, establezca el Gobernador.

ARTÍCULO 5. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un titular, que se le denominará Consejero Jurídico, quien para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de Directores Generales, Delegado Administrativo, Directores de Área, Jefes de Departamento y Auxiliares Jurídicos, así como del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y conforme al presupuesto aprobado.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 6. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado:

a) Delegación Administrativa.

II. Dirección General de Atención a Procesos Jurídicos:

a) Dirección de Asuntos Civil-Mercantil:

1) Departamento de Procesos Civil-Mercantil.

b) Dirección de Asuntos Penales;

c) Dirección de Asuntos Laborales:

1) Departamento de Procesos Laborales.

d) Dirección de Asuntos Agrarios;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

-
- e) Dirección de Asuntos Administrativos y Amparos:
 - 1) Departamento de Procesos Administrativos y Amparos.
 - f) Dirección de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.
 - III. Dirección General de Legislación y Estudios Normativos:
 - a) Dirección de Enlace Institucional y Estudios Normativos:
 - 1) Departamento de Proyectos Legislativos.
 - b) Dirección de Compilación y Consulta Jurídica:
 - 1) Departamento del Orden Jurídico Estatal.

Los titulares de las unidades administrativas tendrán bajo su mando el personal técnico y administrativo, que las necesidades del servicio requieran, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, apegándose estrictamente al presupuesto asignado.

ARTÍCULO 7. Los Directores Generales serán nombrados por el Gobernador; el Delegado Administrativo y el demás personal, lo será por el Consejero Jurídico.

ARTÍCULO 8. Para ser Consejero Jurídico, Director General, Director de Área, Jefe de Departamento y Auxiliar Jurídico, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Ser mayor de veintiún años;
- III. No tener puesto, empleo, cargo o comisión del Estado, de otra entidad federativa o de la federación, salvo que sean de los ramos de docencia o beneficencia pública y los que por estar directamente relacionados con el desempeño de sus funciones, sean expresamente autorizados por el Gobernador, cuyo desempeño no resulte incompatible;
- IV. Tener título de licenciado en derecho y cédula profesional, legalmente expedidos por institución o autoridad competente y contar con amplia experiencia dentro del área jurídico administrativa; y
- V. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión o si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en concepto público, y no encontrarse inhabilitado legalmente para el desempeño del empleo, cargo o comisión por autoridades estatales o federales.

Para el Delegado Administrativo y personal técnico y administrativo, les serán aplicables los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V, y acreditar ser profesional o técnico en la materia.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO 9. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Consejería Jurídica, corresponde originalmente al titular, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar facultades u otorgar mandato o autorización a sus subalternos, mediante acuerdo respectivo, sin perjuicio de su ejercicio directo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO JURÍDICO

ARTÍCULO 10. El Consejero Jurídico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador, en todos los actos en que éste sea parte o tenga interés;
- II. Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Sustentar, fundar y motivar las opiniones y actos jurídicos que deban realizarse como apoyo técnico jurídico en los asuntos que le turne el Gobernador;
- IV. Intervenir en la ejecución conforme a lo previsto por la ley de la materia, en lo relativo a los decretos de expropiación, ocupación provisional o definitiva en los casos de utilidad pública;
- V. Emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el Gobernador, o por las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- VI. Intervenir como coadyuvante en los juicios, o negociación en que las dependencias y entidades de la administración pública estatal participen con cualquier carácter, en su caso, previo acuerdo con el Gobernador ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;
- VII. Revisar y, en su caso, autorizar con su rúbrica los convenios, contratos, acuerdos, decretos iniciativas de ley, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Gobernador, dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los convenios o acuerdos de coordinación que suscriban con la federación, Distrito Federal, otros estados, municipios y particulares;
- VIII. Suscribir, previo acuerdo del Gobernador, los convenios que celebre el Gobierno del Estado con la federación, las entidades federativas, los municipios y otras instituciones públicas o privadas, en la materia de su competencia;
- IX. Delegar facultades u otorgar mandato en servidores públicos subalternos, para la mejor atención y despacho de las funciones de la Consejería Jurídica, a excepción de aquéllas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

X. Remitir a las dependencias y entidades de la administración pública estatal los asuntos jurídicos que por su competencia les corresponda conocer;

XI. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe el Gobernador y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de sus dependencias y entidades;

XII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos;

XIII. Acordar la revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador;

XIV. Someter a consideración y, en su caso, firma del Gobernador los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso del Estado, y dar previa opinión sobre dichos proyectos;

XV. Emitir las disposiciones o lineamientos a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de iniciativa de reformas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador;

XVI. Conocer y tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales en que se vea involucrada la Consejería Jurídica;

XVII. Expedir certificaciones en el ámbito de su competencia de los documentos emitidos por la Consejería Jurídica;

XVIII. Asesorar jurídica y legislativamente a los municipios que así lo soliciten;

XIX. Fijar, dirigir y controlar la política interna de la Consejería Jurídica, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia;

XX. Mantener actualizado el acervo jurídico estatal y difundirlo en el Portal de Internet del Gobierno del Estado o en cualquier otro medio de difusión a su alcance;

XXI. Participar con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden jurídico estatal;

XXII. Definir los programas de modernización y simplificación administrativa de la Consejería Jurídica, en coordinación con la Contraloría General del Estado;

XXIII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado del desarrollo y resultado del mismo;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

XXIV. Signar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que la Consejería Jurídica requiera para su funcionamiento;

XXV. Establecer la organización interna de la Consejería Jurídica y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, en apego a los lineamientos que establezcan la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXVI. Aprobar el programa operativo anual, así como el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Consejería Jurídica y presentarlo a la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXVII. Aprobar y ordenar la publicación de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en apego a los lineamientos que establezca la Contraloría General del Estado;

XXVIII. Proponer al Gobernador los nombramientos de los Directores Generales que integran la Consejería Jurídica;

XXIX. Designar a los servidores públicos que lo deban representar en las dependencias, entidades, comités, comisiones y demás actos o eventos oficiales a los que sea convocada la Consejería Jurídica;

XXX. Designar de entre los servidores públicos de la Consejería Jurídica, al enlace de acceso a la información pública y responsable de la atención a las solicitudes de información que formulen las personas; y

XXXI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales aplicables o le asigne el Gobernador.

ARTÍCULO 11. El Consejero Jurídico y el Director General de Atención a Procesos Jurídicos, podrán actuar como mandatarios, delegados o autorizados del Gobernador en toda clase de juicios, trámites de jurisdicción voluntaria o actos extrajudiciales.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL DELEGADO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 12. Corresponderá al Delegado Administrativo los asuntos siguientes:

I. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones de la Delegación Administrativa;

II. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Consejería Jurídica y someterlo a consideración del Consejero Jurídico;

III. Autorizar y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

IV. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Consejería Jurídica, informando a la Contraloría General del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración de los mismos, así como de su programación;

V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Consejería Jurídica, conforme a las normas y lineamientos que determine la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento de la Consejería Jurídica;

VII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración, la adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios generales, coordinar su ejecución e informar a dicha Secretaría de sus resultados y al Consejero Jurídico;

VIII. Brindar apoyo informático a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica, vigilando el adecuado funcionamiento de los equipos y supervisando su mantenimiento preventivo;

IX. Coordinar de conformidad con las normas y lineamientos que determine la Contraloría General del Estado y el Consejero Jurídico, la elaboración de manuales de organización y procedimientos, así como participar en los Programas de Modernización y Simplificación Administrativa que sean instaurados para eficientar la operación de la Consejería Jurídica;

X. Integrar y revisar los fondos revolventes de las unidades administrativas adscritas a la Consejería Jurídica, vigilando su correcta aplicación;

XI. Elaborar el programa operativo anual de la Consejería Jurídica y dar seguimiento al mismo, en coordinación con las diferentes unidades administrativas;

XII. Integrar los manuales de organización, conforme a las guías técnicas expedidas por la Contraloría General del Estado, que resulten necesarios para el buen funcionamiento del área y de la misma Consejería Jurídica;

XIII. Estudiar y evaluar las estructuras de organización, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo con la finalidad de mejorar el desarrollo de las labores de la Consejería Jurídica, proponiendo las modificaciones necesarias al respecto ante el Consejero Jurídico y para el caso de la estructura orgánica, ante la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto del propio Consejero Jurídico;

XIV. Participar en el proceso de entrega-recepción física y documental al cambio del Titular de la Consejería Jurídica, de los Directores Generales y demás personal de las unidades administrativas; en coordinación con la Contraloría General del Estado, levantando el acta correspondiente; y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue el Consejero Jurídico.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CAPÍTULO V **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES**

ARTÍCULO 13. Corresponden a los Directores Generales las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a la Dirección General a su cargo;
- II. Proponer al Consejero Jurídico las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de la Consejería Jurídica que se les hubieren adscrito;
- III. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual con la información que proporcionen las unidades administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- IV. Participar en el ámbito de sus competencias, en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y demás planes y programas que se implementen por la Consejería Jurídica;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquéllos que les sean señalados por delegación, mandato o autorización y aquéllos que le correspondan por suplencia;
- VI. Someter a la aprobación del Consejero Jurídico, los dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como de aquéllos que les encargue el Consejero Jurídico;
- VII. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que les requieran las dependencias y entidades de la administración pública estatal o de la misma Consejería Jurídica de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el titular;
- VIII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia y que se encuentren en los archivos de la Dirección General a su cargo, tanto para su aplicación en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, éstos últimos previo pago de los derechos correspondientes;
- IX. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- X. Proponer al Consejero Jurídico el anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Dirección General a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;
- XI. Proponer al Consejero Jurídico la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

XII. Informar al Consejero Jurídico, con la periodicidad que establezca sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;

XIII. Proponer al Consejero Jurídico las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo, apegándose a las políticas de racionalidad del gasto público implementadas por el gobierno estatal y a los lineamientos de las dependencias normativas de la materia;

XIV. Elaborar y, someter a la consideración del Consejero Jurídico los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección General a su cargo, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, con sujeción a las normas y lineamientos que determine la Contraloría General del Estado;

XV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejero Jurídico y mantenerlo informado de su desarrollo y resultado;

XVI. Acordar con el Consejero Jurídico el despacho de los asuntos a su cargo y de las unidades que se les hubieren adscrito e informarle de las actividades llevadas a cabo;

XVII. Proponer al Consejero Jurídico la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia para el mejor desempeño de sus funciones;

XVIII. Proponer al Consejero Jurídico en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios o acuerdos con la federación, los estados, los municipios, otras dependencias y entidades de la administración pública estatal e instituciones públicas o privadas;

XIX. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, circulares, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XX. Acordar y resolver los asuntos de competencia de las unidades administrativas que integran la Dirección General a su cargo;

XXI. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo ordinario o extraordinario a cualquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos que expida el Consejero Jurídico;

XXII. Instrumentar las acciones tendientes a la actualización y simplificación del orden normativo jurídico, en los términos que acuerde con el Consejero Jurídico;

XXIII. Formular los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, así como los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Consejero Jurídico;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

XXIV. Proporcionar la información pública a su cargo, a excepción de la clasificada como reservada o confidencial, que les sea requerida para atender solicitudes de información;

XXV. Ejercer las funciones que se les deleguen o les correspondan por suplencia y aquellas otras que les instruya el Consejero Jurídico; y

XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

ARTÍCULO 14. El Director General de Atención a Procesos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas al Consejero Jurídico, por las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

II. Coordinar la atención de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico represente al Gobernador;

III. Fungir como delegado en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico represente al Gobernador;

IV. Coordinar los trabajos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que participen en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico ostente la representación del Gobernador;

V. Disponer la colaboración y asistencia técnico-jurídica necesarias para fortalecer la defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados, en los casos en que la representación del Gobernador en controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad recaiga en otras dependencias o entidades de la administración pública estatal;

VI. Evaluar en coordinación con las unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los actos y normas de carácter general que puedan ameritar la interposición de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y, en su caso, adoptar las medidas legales pertinentes;

VII. Intervenir, cuando así lo determine el Consejero Jurídico en los proyectos, decretos o actos del Gobernador para prevenir reclamaciones jurisdiccionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VIII. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la administración pública estatal intervengan con cualquier carácter, en su caso, y previo acuerdo con



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

el Consejero Jurídico, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

IX. Proponer y formular a los titulares de las dependencias o entidades litigiosas los proyectos de convenios conforme a los cuales se estime conveniente, para los intereses del Estado, terminar los juicios o conflictos en los que intervengan, previo acuerdo del Consejero Jurídico;

X. Prestar apoyo y asesoría jurídica a los municipios del Estado que lo soliciten y dictaminar sobre las consultas que le presenten, previo acuerdo con el Consejero Jurídico;

XI. Procurar que en los posibles ceses, rescisiones laborales o suspensiones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y de los cuales tenga conocimiento la Consejería Jurídica, se observe la normatividad jurídica y administrativa aplicable, emitiendo opinión al respecto;

XII. Formular y proponer al Consejero Jurídico las reformas a la legislación administrativa y su reglamentación que estime convenientes;

XIII. Revisar y someter a la consideración del Consejero Jurídico los proyectos de acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter administrativo que sean sometidos al conocimiento de la Consejería Jurídica;

XIV. Emitir opinión, cuando se pida, sobre los proyectos de convenios y contratos que celebre el Poder Ejecutivo, vigilando que se apeguen estrictamente al marco jurídico aplicable;

XV. Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo promovidos en contra del Gobernador, del Consejero Jurídico; y de los titulares de las demás dependencias, siempre que lo soliciten;

XVI. Apoyar en la preparación de informes, recursos y contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los juicios de amparo en que señalen como responsables a los Ayuntamientos Municipales, siempre que lo soliciten;

XVII. Fungir como Secretario Ejecutivo de la Comisión de Estudios Jurídicos para cumplimentar los criterios y propuestas jurídicas que se originen con motivo de los trabajos de dicha comisión;

XVIII. Dar seguimiento y vigilar que se cumplan puntual y definitivamente los acuerdos emanados de la Comisión de Estudios Jurídicos, informando oportunamente al Consejero Jurídico;

XIX. Coordinar los cursos jurídicos temáticos o generales que la Comisión de Estudios Jurídicos considere necesarios, con el objeto de profundizar en el análisis de un aspecto técnico determinado o bien para fines de capacitación y profesionalización;

XX. Participar con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

XXI. Revisar y auxiliar al Consejero Jurídico en la opinión al Gobernador sobre los proyectos de convenios o acuerdos a celebrar con la federación, el Distrito Federal, otros estados y los municipios;

XXII. Apoyar al Consejero Jurídico en la coordinación de los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe el Gobernador, así como en las acciones tendientes a procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades, acordados por la Comisión de Estudios Jurídicos;

XXIII. Dar cuenta al Consejero Jurídico de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las dependencias, entidades públicas o los municipios del Estado; y

XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que le confiera el Consejero Jurídico.

ARTÍCULO 15. El Director General de Legislación y Estudios Normativos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los proyectos de leyes, reglamentos, circulares, decretos o acuerdos que le sean encomendados por el Consejero Jurídico;

II. Formular opinión acerca de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos que sean sometidos a la consideración del Consejero Jurídico por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

III. Proponer al Consejero Jurídico los criterios que deban prevalecer, en caso de divergencia sobre la interpretación de una norma de derecho que regulen el funcionamiento de la administración pública estatal;

IV. Formular opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley o reglamentos que le turne el Consejero Jurídico;

V. Coordinar las relaciones de la Consejería Jurídica con las dependencias de la administración pública estatal y paraestatal, federales, del Distrito Federal, de otras entidades federativas y municipales, de acuerdo con sus atribuciones;

VI. Recabar la información relativa al trámite de iniciativas de ley o decretos presentados ante el Congreso del Estado, informando lo conducente al Consejero Jurídico;

VII. Proponer al Consejero Jurídico, los lineamientos técnicos, normativos y gramaticales que éste deba emitir, a los cuales se sujetarán las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para las actividades de proyección, redacción, revisión y trámite de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, con la participación que para el caso compete a la Contraloría General del Estado;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

VIII. Realizar los trabajos de investigación y absolver las consultas jurídicas que le encomiende el Consejero Jurídico;

IX. Revisar y opinar, por acuerdo del Consejero Jurídico los proyectos de convenios, acuerdos y sus anexos, que suscriba el Gobernador con la federación, otros estados y con los municipios; así como los que se relacionen con asuntos de la Consejería Jurídica, emitiendo en su caso, la opinión correspondiente;

X. Colaborar con las demás dependencias y entidades competentes en el análisis del sistema jurídico estatal, orientando su actualización y simplificación, y proponer al Consejero Jurídico los ajustes técnicos jurídicos pertinentes;

XI. Coordinar acciones con las áreas competentes, a fin de recopilar, sistematizar y archivar la información jurídica, que sea de utilidad para las diversas unidades de la Consejería Jurídica;

XII. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, circulares, manuales y demás disposiciones en el ámbito de su competencia;

XIII. Coordinar la compilación y sistematización de leyes, decretos, acuerdos, convenios, reglamentos y demás ordenamientos legales que integran el marco jurídico estatal; instrumentando su actualización, publicación y difusión en el Portal de Internet del Gobierno del Estado para el conocimiento de los servidores públicos y particulares;

XIV. Vigilar la revisión continua y la actualización permanente del acervo legislativo y reglamentario estatal, a fin de dar asistencia documental requerida por el Consejero Jurídico y titulares de las demás unidades administrativas de la Consejería Jurídica;

XV. Coordinar la implantación y ejecución de los programas y acciones necesarios para lograr, mantener y consolidar la actualización y simplificación del orden normativo jurídico, considerando los acuerdos tomados por la Comisión de Estudios Jurídicos, con la participación que para el caso compete a la Contraloría General del Estado y la Secretaría General de Gobierno;

XVI. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos y llevar el libro de actas de sesiones que se celebren, con el objeto de registrar los criterios, propuestas, proyectos y programas jurídicos que se determinen;

XVII. Prestar apoyo técnico jurídico a los municipios del Estado, en la elaboración de sus Bandos, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, siempre que lo soliciten; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias, y las que le asigne el Consejero Jurídico.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

ARTÍCULO 16. Corresponden a los Directores de Área las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Proponer al Director General las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en jefaturas de departamento a su cargo;
- II. Colaborar en la elaboración del Programa Operativo Anual con la información que proporcionen las jefaturas de departamento que tengan adscritas;
- III. Colaborar en el ámbito de sus competencias, en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y demás planes y programas que se instauren por la Consejería Jurídica;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquéllos que les sean señalados por delegación, mandato o autorización y aquéllos que le correspondan por suplencia;
- V. Acordar con el Director General, los dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia;
- VI. Proponer al Director General el anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Dirección a su cargo;
- VII. Proponer al Director General la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;
- VIII. Informar al Director General, con la periodicidad que establezca sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;
- IX. Proponer al Director General las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección a su cargo; con la participación que para el caso compete a la Contraloría General del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- X. Participar en la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios;
- XI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General y mantenerlo informado de su desarrollo y resultado;
- XII. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo y de las jefaturas de departamento que se les hubieren adscrito e informarle de las actividades llevadas a cabo;
- XIII. Acordar y resolver los asuntos de competencia de las jefaturas de departamento a su cargo;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

XIV. Proponer las acciones tendientes a la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

XV. Auxiliar en la formulación de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, así como los dictámenes, opiniones e informes;

XVI. Ejercer las funciones que se les deleguen o les correspondan por suplencia; y

XVII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

ARTÍCULO 17. El Director de Asuntos Civil-Mercantil, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir opinión y resolver las consultas que en materia civil-mercantil sean planteadas por las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

II. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios civiles-mercantiles en que las dependencias y entidades de la administración pública estatal intervengan con cualquier carácter y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

III. Elaborar los proyectos de convenios que se estimen convenientes para los intereses del Estado, a fin de dar término a los juicios o conflictos civiles-mercantiles en los que intervengan los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal;

IV. Proporcionar apoyo y asesoría jurídica en materia civil-mercantil a los municipios del Estado que lo soliciten y dictaminar en las consultas que les presenten;

V. Someter a consideración del Director General de Atención a Procesos Jurídicos, las reformas a la legislación en materia civil-mercantil y de procedimiento, así como la reglamentación que estime conducentes;

VI. Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en materia civil-mercantil promovidos en contra del Gobernador, del Consejero Jurídico; y de los titulares y demás servidores públicos de las dependencias, siempre que lo soliciten;

VII. Apoyar en la preparación de informes, recursos y contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los juicios de amparo que emanen de controversias civiles o mercantiles en que señalen como responsables a los Ayuntamientos Municipales, siempre que lo soliciten;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

VIII. Dar cuenta de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las dependencias, entidades públicas o los municipios del Estado; y

IX. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias en materia civil-mercantil y las que le confiera el Director General de Atención a Procesos Jurídicos.

ARTÍCULO 18. El Director de Asuntos Civil-Mercantil, contará para su buen funcionamiento con el Departamento de Procesos Civil-Mercantil.

ARTÍCULO 19. El Director de Asuntos Penales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir opinión y resolver las consultas que en materia penal sean planteadas por las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

II. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios penales en que las dependencias y entidades de la administración pública estatal intervengan con cualquier carácter y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

III. Elaborar los proyectos de convenios que se estimen convenientes para los intereses del Estado, a fin de concluir los juicios o conflictos penales en los que intervengan los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal;

IV. Proporcionar apoyo y asesoría jurídica en materia penal a los municipios del Estado que lo soliciten y dictaminar en las consultas que les presenten;

V. Someter a consideración del Director General de Atención a Procesos Jurídicos, las reformas a la legislación en materia penal y su reglamentación que estime conducentes;

VI. Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en materia penal promovidos en contra del Gobernador, del Consejero Jurídico; y de los titulares de las demás dependencias, siempre que lo soliciten;

VII. Apoyar en la preparación de informes, recursos y contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los juicios de amparo que emanen de controversias penales que señalen como responsables a los Ayuntamientos Municipales, siempre que lo soliciten;

VIII. Dar cuenta de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las dependencias, entidades públicas o los municipios del Estado; y

IX. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias en materia penal y las que les confiera el Director General de Atención de Procesos Jurídicos.

ARTÍCULO 20. El Director de Asuntos Laborales, tendrá las atribuciones siguientes:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- I. Emitir opinión y resolver las consultas que en materia laboral sean planteadas por las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- II. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios laborales en que las dependencias y entidades de la administración pública estatal intervengan con cualquier carácter y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;
- III. Elaborar los proyectos de convenios que se estimen convenientes para los intereses del Estado, a efecto de terminar los juicios o conflictos laborales en los que intervengan los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal;
- IV. Proporcionar apoyo y asesoría jurídica en materia laboral a los municipios del Estado que lo soliciten y dictaminar en las consultas que les presenten;
- V. Procurar que en los posibles ceses, rescisiones laborales o suspensiones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y de los cuales tenga conocimiento la Consejería Jurídica, se observe la normatividad jurídica y administrativa aplicable, emitiendo opinión al respecto;
- VI. Someter a consideración del Director General de Atención a Procesos Jurídicos, las reformas a la legislación en materia laboral y su reglamentación que estime conducentes;
- VII. Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en materia laboral promovidos en contra del Gobernador, del Consejero Jurídico; y de los titulares de las demás dependencias, siempre que lo soliciten;
- VIII. Apoyar en la preparación de informes, recursos y contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los juicios de amparo que emanen de controversias laborales en que señalen como responsables a los Ayuntamientos Municipales, siempre que lo soliciten;
- IX. Dar cuenta de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las dependencias, entidades públicas o los municipios del Estado; y
- X. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias en materia laboral y las que le confiera el Director General de Atención a Procesos Jurídicos.

ARTÍCULO 21. El Director de Asuntos Laborales, contará para su buen funcionamiento con el Departamento de Procesos Laborales.

ARTÍCULO 22. El Director de Asuntos Agrarios, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opinión y resolver las consultas que en materia agraria sean planteadas por las dependencias y entidades de la administración pública estatal;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

II. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios agrarios en que las dependencias y entidades de la administración pública estatal intervengan con cualquier carácter y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

III. Elaborar los proyectos de convenios que se estimen convenientes para los intereses del Estado, a fin de terminar los juicios o conflictos agrarios en los que intervengan los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal;

IV. Proporcionar apoyo y asesoría jurídica en materia agraria a los municipios del Estado que lo soliciten y dictaminar en las consultas que les presenten;

V. Someter a consideración del Director General de Atención a Procesos Jurídicos, las reformas a la legislación en materia agraria y su reglamentación que estime conducentes;

VI. Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en materia agraria promovidos en contra del Gobernador, del Consejero Jurídico; y de los titulares de las demás dependencias, siempre que lo soliciten;

VII. Apoyar en la preparación de informes, recursos y contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los juicios de amparo que emanen de controversias agrarias en que señalen como responsables a los Ayuntamientos Municipales, siempre que lo soliciten;

VIII. Dar cuenta de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las dependencias, entidades públicas o los municipios del Estado; y

IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias en materia agraria y las que le confiera el Director General de Atención a Procesos Jurídicos.

ARTÍCULO 23. El Director de Asuntos Administrativos y Amparos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir opinión y resolver las consultas que en materia administrativa y fiscal sean planteadas por las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

II. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios administrativos y fiscales en que las dependencias y entidades de la administración pública estatal intervengan con cualquier carácter y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

III. Elaborar los proyectos de convenios que se estime convenientes para los intereses del Estado, a efecto de terminar los juicios o conflictos administrativos y fiscales en los que intervengan los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal;

IV. Proporcionar apoyo y asesoría jurídica en materia administrativa y fiscal a los municipios del Estado que lo soliciten y dictaminar en las consultas que les presenten;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

V. Someter a consideración del Director General de Atención a Procesos Jurídicos, las reformas a la legislación en materia administrativa y fiscal y su reglamentación que estime conducentes;

VI. Emitir y someter a consideración los proyectos de acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter administrativo que sean sometidos al conocimiento de la Consejería Jurídica;

VII. Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en materia administrativa y fiscal promovidos en contra del Gobernador, del Consejero Jurídico; y de los titulares de las demás dependencias, siempre que lo soliciten;

VIII. Apoyar en la preparación de informes, recursos y contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los juicios de amparo que emanen de controversias administrativas o fiscales en que señalen como responsables a los Ayuntamientos Municipales, siempre que lo soliciten;

IX. Dar cuenta de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las dependencias, entidades públicas o los municipios del Estado; y

X. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias en materia administrativa y fiscal y las que les confiera el Director General de Atención a Procesos Jurídicos.

ARTÍCULO 24. El Director de Asuntos Administrativos y Amparos, contará para su buen funcionamiento con el Departamento de Procesos Administrativos y Amparos.

ARTÍCULO 25. El Director de Controversias Constitucionales y Acción de Inconstitucionalidad, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer y realizar las promociones pertinentes de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico represente al Gobernador y siempre que el Director General de Atención a Procesos Jurídicos así lo acuerde;

II. Previo acuerdo de su superior jerárquico, fungir como delegado en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico represente al Gobernador;

III. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, las bases de coordinación entre las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal que participen en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico ostente la representación del Gobernador;

IV. Realizar estudios sobre interpretación constitucional y la constitucionalidad de actos y normas generales, así como formular los proyectos de reforma constitucional que le encomiende su superior jerárquico;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

V. Auxiliar a su superior jerárquico en la colaboración y asistencia técnico-jurídica necesarias para fortalecer la defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados;

VI. Intervenir, por acuerdo del Director General de Atención a Procesos Jurídicos, en los juicios de amparo con el carácter de delegado, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable; así como realizar el seguimiento oportuno de todas las etapas del proceso, elaborando los proyectos de informes previos y con justificación y poniéndolos a disposición del Director General;

VII. Auxiliar al Consejero Jurídico en las actividades tendentes a verificar que las autoridades estatales den cumplimiento en el ámbito jurídico procesal a los preceptos constitucionales, informándole sobre los resultados obtenidos; y

VIII. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad y las que les confiera el Director General de Atención a Procesos Jurídicos.

ARTÍCULO 26. El Director de Enlace Institucional y Estudios Normativos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ser el enlace de la Consejería Jurídica con las dependencias de la administración pública estatal y paraestatal, federales, del Distrito Federal, de otras entidades federativas y municipales, de acuerdo con sus atribuciones;

II. Elaborar los lineamientos técnicos, normativos y gramaticales a los que se sujetarán las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para las actividades de proyección, redacción, revisión y trámite de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos;

III. Revisar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, circulares, decretos, acuerdos y otras disposiciones legales que sean enviados a la Consejería Jurídica, y emitir la opinión técnico-jurídica correspondiente;

IV. Analizar y proponer las reformas, adiciones o derogaciones a las leyes y reglamentos que se le encomienden;

V. Emitir opinión sobre los proyectos de convenios, contratos o acuerdos que celebre el Poder Ejecutivo con la federación, estados de la república, el Distrito Federal y los municipios del Estado;

VI. Estudiar y analizar la normatividad jurídica de la administración pública estatal que emita el Gobernador, proponiendo con las demás dependencias competentes las adecuaciones necesarias a fin de mantenerla actualizada y en congruencia con el sistema jurídico estatal;

VII. Realizar estudios con la participación de las dependencias y entidades competentes e involucradas, en los procesos de actualización, adecuación y unificación del orden jurídico y de los criterios que deban operar para la interpretación de la normatividad que regulen el funcionamiento de la



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

administración pública estatal; y proponer al Director General de Legislación y Estudios Normativos aquél que deba prevalecer, en caso de divergencia sobre la interpretación de una norma de derecho;

VIII. Recabar la información relativa a las iniciativas de leyes, códigos y decretos, presentados ante el Congreso del Estado, a efecto de dar seguimiento a las mismas;

IX. Participar con las demás dependencias y entidades competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

X. Dar debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, circulares, manuales y demás disposiciones en el ámbito de su competencia;

XI. Formular los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, así como los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados;

XII. Apoyar técnica y jurídicamente en la elaboración de los Bandos, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, cuando los soliciten los Ayuntamientos Municipales; y

XIII. Las demás que le confiera la ley, este Reglamento y el Director General de Legislación y Estudios Normativos.

ARTÍCULO 27. El Director de Compilación y Consulta Jurídica, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar y operar el programa de informática jurídica, estableciendo la coordinación necesaria con el Portal de Internet del Gobierno del Estado;

II. Sistematizar y difundir los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas normativas, necesarias para la operación de la administración pública estatal;

III. Incorporar al acervo jurídico estatal las iniciativas de leyes y decretos, una vez aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

IV. Compilar y sistematizar leyes, reglamentos, decretos, convenios, lineamientos, reglas de operación y demás ordenamientos legales que conforman el marco jurídico estatal;

V. Compilar y sistematizar leyes, decretos, acuerdos, convenios, reglamentos y demás ordenamientos legales que integran el marco jurídico estatal; realizar su publicación y difusión en el Portal de Internet del Gobierno del Estado para el conocimiento de los servidores públicos y particulares;

VI. Difundir la información jurídica relacionada con los decretos, acuerdos y reglamentos que expida el Gobernador;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

VII. Recopilar, sistematizar y archivar la información jurídica, que sea de utilidad a las diversas unidades administrativas de la Consejería Jurídica;

VIII. Revisar y mantener actualizado el acervo legislativo y reglamentario del Estado; y

IX. Las demás que le confieran la ley, este Reglamento y el Director General de Legislación y Estudios Normativos.

ARTÍCULO 28. Las funciones específicas de los Departamentos o equivalentes de cada una de las unidades administrativas, se establecerán en el Manual de Organización de la Consejería Jurídica o de las propias unidades administrativas, según el caso.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 29. La Comisión de Estudios Jurídicos es un cuerpo colegiado de deliberación sobre los temas de orden legal que interesen a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de concretar la coordinación de sus unidades de apoyo jurídico y de uniformar los criterios de interpretación y aplicación de las leyes.

La Comisión funcionará en los términos que señalen los lineamientos que al efecto emita el Consejero Jurídico.

ARTÍCULO 30. La Comisión de Estudios Jurídicos será presidida por el Consejero Jurídico y se integrará, además con los titulares de las unidades de apoyo, asesoría y representación jurídicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

El Consejero Jurídico podrá invitar a las sesiones de la Comisión de Estudios Jurídicos, a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, o a especialistas en determinada materia, cuando por la naturaleza de los temas a tratar considere necesaria la presencia de los mismos.

ARTÍCULO 31. El Director General de Atención a Procesos Jurídicos y el Director General de Legislación y Estudios Normativos, fungirán como Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión Estudios Jurídicos, respectivamente.

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 32. Las licencias y ausencias temporales del Consejero Jurídico, serán cubiertas por los servidores públicos que en el siguiente orden se establecen:

I. El Director General de Atención a Procesos Jurídicos; y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

II. El Director General de Legislación y Estudios Normativos.

ARTÍCULO 33. Las licencias y ausencias temporales de los Directores Generales, se suplirán por el Director de Área que designe el Director General correspondiente o el Consejero Jurídico.

ARTÍCULO 34. Las licencias y ausencias temporales del Delegado Administrativo, se cubrirán por el servidor público que designe el Consejero Jurídico.

ARTÍCULO 35. Las licencias y ausencias temporales del Director de Área, se suplirán por el servidor público que designe el Director General.

CAPÍTULO XI DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 36. Las relaciones laborales entre la Consejería Jurídica y sus servidores públicos, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, las demás disposiciones administrativas internas de la dependencia y las que en su caso emita el Gobernador.

CAPÍTULO XII DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 37. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Consejero Jurídico, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de procederse como corresponda conforme a la ley, cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, publicado con fecha 4 de septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 71.

TERCERO. En tanto se expida el Manual de Organización y Manual de Procedimientos de la Consejería Jurídica, el titular de la misma, queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación del presente Reglamento.

CUARTO. No obstante los cambios de adscripción de diversos servidores públicos dentro de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, así como los cambios de denominación de áreas de su adscripción, o cambios de rango jerárquico de las mismas e inclusive de la nueva distribución de



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

competencias como producto de la reestructuración orgánica y funcional realizada a la Consejería Jurídica, quedan garantizados los derechos laborales de los trabajadores de la misma.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado Guerrero, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. SANTIAGO AGUIRRE RIVERA.

Rúbrica.